

PROTOCOLO PROVINCIAL DE CONFORMIDADES ENTRE LA FISCALÍA PROVINCIAL DE LUGO Y EL
ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LUGO.

EN LUGO, a dieciocho de septiembre de dos mil trece.

REUNIDOS:

De una parte el Excmo. Sr. Don Carlos Varela García, Fiscal Superior de la Comunidad
Autónoma de Galicia y el Ilmo. Sr. Don Juan José Begué Lezaun, Fiscal Jefe Provincial de Lugo

Y de otra parte, el Ilmo. Sr. Don Félix Mondelo Santos, como Decano del Ilustre Colegio de
Abogados de Lugo.

EXPONEN:

I.- Que en base al Protocolo de Actuación para juicios de conformidad entre la
Fiscalía General del Estado y el Consejo General de la Abogacía Española firmado el 1
de abril de 2009, que originó la elaboración de la Instrucción 2/09 de la FGE para su
desarrollo, y después de ser objeto de estudio por la Junta Extraordinaria de la Fiscalía
Provincial de Lugo de fecha 20 de junio de 2012 se procede a la firma del presente
Acuerdo.

El objetivo principal del Protocolo es el establecimiento de un sistema de
coordinación entre la Fiscalía y el Colegio de Abogados con la finalidad prioritaria de
anticipar las conformidades en los procedimientos penales a una fase anterior a los
señalamientos de las vistas de los juicios orales.

Así, las ventajas del procedimiento de conformidad tienen extraordinario valor:

- Se prescinde de las actuaciones que el juzgado de lo penal dedica a la
preparación del juicio, tales como notificaciones, oficios y exhortos.



- Se evitan molestias a los ciudadanos involuntariamente implicados en el proceso penal, que suelen intervenir como testigos y/o peritos, con los consiguientes, desplazamientos, esperas, interrogatorios.
- Se simplifican los trámites procedimentales, y se dota de celeridad a las soluciones judiciales, al adelantarse los tiempos del juicio y, por ello, de las sentencias, eludiendo así trámites posteriores, como recursos, que retrasan la conclusión del proceso.
- Se sustrae la negociación a las circunstancias en que actualmente se producen las conformidades, en el marco de la sala de vistas o de un pasillo, eludiendo la imagen de un marco que aparenta escasa reflexión.

II.- A tal efecto, se acuerdan las siguientes pautas o criterios de actuación:

PRIMERO.- De acuerdo con la instrucción de la FGE, se excluyen del ámbito de aplicación del presente Protocolo los procedimientos penales que se sigan por el Enjuiciamiento Rápido del artículo 801 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por el proceso de Jurado, y las causas con aforado.

SEGUNDO.- Se establece como regla general la designación de un Fiscal de la Fiscalía Provincial como encargado del seguimiento de la aplicación del Protocolo y de la coordinación de los criterios de conformidad en las propuestas de la Fiscalía.

El Colegio de Abogados designará un Letrado Coordinador para ejercer el seguimiento, aplicación y correcto desarrollo del presente Protocolo.

TERCERO.- Una vez que el Letrado recibe del Juzgado de Instrucción la notificación de la Diligencia de Ordenación, que acuerda, la remisión del Procedimiento Abreviado al Juzgado de lo Penal, o en su caso, a la Audiencia Provincial, tendrá un plazo de dos meses desde la anterior notificación, para ponerse en contacto con la Fiscalía, para la consulta con el Fiscal que hubiere formulado el escrito de acusación, con el objeto de alcanzar un acuerdo de conformidad. Si hubiere Acusación particular, igualmente, las consultas para conformidad se realizarán con su participación.

Para los supuestos en que concurren pluralidad de letrados defensores y/o acusadores, deberá existir un previo principio de acuerdo o clara voluntad de llevarlo a

efecto. Para lo cual se interesará conjuntamente una cita con el Fiscal a efectos de una posible conformidad.

Los Letrados, previamente a interesar la aplicación del presente Protocolo, deberán haber informado a su cliente, y contar con el previo e inicial acuerdo del mismo para alcanzar una conformidad, y una vez alcanzada ésta deberán informarles detalladamente sobre la necesidad de ratificar el acuerdo, y aceptación de los hechos y pena acordada a presencia judicial.

CUARTO.- Respecto de los procedimientos derivados de los Juzgados de instrucción de Viveiro, Villalba y Mondoñedo, de cuyo despacho se encarga la Sección Territorial de la Fiscalía en Mondoñedo, y de los juzgados de instrucción de Monforte de Lemos, Chantada y Sarria, despachados en la Sección Territorial de la Fiscalía de Monforte, el Letrado se pondrá en contacto con el Fiscal calificador de la respectiva Sección.

QUINTO.- Las conformidades podrán materializarse en escritos conjuntos (Artículo 784 apartado 3 párrafo segundo de la LECr), en cuyo caso deberán ser firmados también por el acusado, y deberán ser ratificados por las partes ante el Juzgado de lo Penal o en su caso, ante la Audiencia Provincial. Materializada la conformidad por escrito, la Fiscalía será la encargada de trasladar el escrito de conformidad al órgano jurisdiccional correspondiente con la máxima celeridad posible para de este modo evitar las citaciones a posibles testigos, peritos, o miembros y cuerpos de las fuerzas de seguridad del Estado y demás personas que pudieran intervenir.

Asimismo el Mº Fiscal, al mismo tiempo, que traslada el escrito de conformidad al órgano jurisdiccional que corresponda, interesará que se proceda por este a señalar un día y hora, a fin de materializar la ratificación, citando exclusivamente a las partes.

SEXTO.- La alternativa al escrito conjunto es el acuerdo entre el Fiscal y el Letrado/s de la Acusación, en su caso, y de la Defensa, en cuyo supuesto se unirá una copia escrita a la carpetilla de la Fiscalía, y se comunicará al Juzgado de lo Penal o a la Audiencia Provincial para el señalamiento de la vista en la que se formalizará la conformidad sin citación de testigos y peritos.

SÉPTIMO.- En cualquiera de la alternativa elegida de las anteriormente mencionadas, en todo caso, se ha de informar a la víctima de la celebración de la sesión

ante el Juzgado de lo Penal o ante la Audiencia Provincial, en la forma y a los efectos previstos en el artículo 785.3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

OCTAVO.- El presente protocolo, es independiente, de las conformidades establecidas en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, tanto para la fase de instrucción como para la fase de juicio oral.

En prueba de conformidad, las partes firman por duplicado, en el lugar y fecha indicados.

The image shows three handwritten signatures in black ink. On the left is a signature that appears to be 'Luis'. In the center is a large, stylized signature that looks like a 'Z' or 'S' with a long horizontal stroke. On the right is a signature that appears to be 'J. M. S.'.